

EL CENTINELA

Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza

—*— SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES *—

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Instituto

Precios de suscripción

Al trimestre.	1'75 ptas.
Al semestre.	3'50 »
Al año.	7 »

Pago adelantado

Toda la correspondencia se dirigirá a

D. ISIDORO RIVERA

Director de EL CENTINELA

AÑO I.º

TERUEL 23 JULIO DE 1913

NÚM. 30

PARECE QUE FUE AYER

Ayer parece que fué cuando se escribió un artículo denominado «Los intrusos», que «La Unión», periódico de primera enseñanza de Teruel, tomó de «La Defensa» y reprodujo en su número 36, correspondiente al lunes 31 de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

No resistimos la tentación de trasladar a las columnas de esta revista algunos párrafos del sabroso artículo, y allá van, copiados al pié de la letra, los siguientes:

«Y porque uno de los campos por donde los intrusos hacen frecuentes excursiones como por campo abierto, es el de la primera enseñanza, por eso vamos a estudiarlos en este terreno »

«Regla constante: Todo el que se declare a si mismo protector del magisterio, todo el que declame mucho en

pró de la instrucción y ahueque la voz en sus peroraciones, todo el que se proponga vivir con maestros y a expensas de maestros sin serlo, el que a cada dos por tres use la palabra compañero y se constituya en consejero de quienes tanto puede aprender, es un intruso, y los Maestros debemos aislarle haciendo el vacío a su alrededor para que muera por inanición».

«Tan solo debe conceptuarse como maestro el que pertenezca al magisterio de hecho y de derecho.»

«Los Maestros que prestan su cooperación a los intrusos y responden a su mentida amistad, se suicidan, porque ayudan a sus enemigos.»

«Es necesario que todos los que aspiran a ver mejorada su suerte, y los que nos conformamos con la nuestra, nos unamos en decidida cruzada contra esa prole de famélicos que nos devastan fingiendo protección. El Abogado que no sirva para de fender pleitos, que se dedique a llevar mamotretos. El medico que no entienda de curaciones, que haga cataplasmas. El boticario que no sepa farmacia que barra la botica. Pero dejen en paz al magisterio que no ha menester ayuda extraña, y si tan resuelta es su vocación abracen de lleno la carrera. Sometanse a las pruebas que nosotros nos hemos sometido, honrense con el Título que tal vez crean denigrante, y entonces veremos si son dignos de que los conceptuemos como maestros o como apóstatas o desecho de otras carreras.»

¡Rediez! que manera de empujar tenían en el 81.

❖❖❖❖❖

NOTAS PEDAGÓGICAS

LOS SUELDOS DE LOS MAESTROS

~~~~~

*(Por Maria Maestru)*

El problema de los sueldos de los maestros es, naturalmente, uno

de los primeros que han tenido que plantearse las naciones europeas al intentar una reforma seria, verdad, en la enseñanza popular.

Aunque es esta una de las cuestiones más enérgicamente debatidas en todas partes, ni siempre se han planteado bien, ni han obtenido, frecuentemente, una solución adecuada.

Pues aun vencida la primera y más grande dificultad, la de la obtención de fondos para este servicio, queda siempre en pie la forma más equitativa de distribuirlos.

Porque, ¿dónde hallar la medida, el escantillón que ordene y fije una escala justa y razonable de sueldos que premie por igual la labor intensa, la investigación activa de los jóvenes y la experiencia obtenida en ruda labor por los viejos? ¿Cuál ha de ser la norma que guíe al legislador para que, sin cometer un delito de lesa humanidad, aprecie y recompense en lo que vale, tanto la energía creadora, la pasión fervorosa que puede verter en su labor un corazón anhelante y joven, un espíritu nuevo, abierto a todas las posibilidades de la cultura, cuanto la obra penosa y callada de aquel humilde maestro que, en el rincón apartado de una escuela de pueblo, cultiva amoroso los corazones mozos, para salvarlos de las grandes miserias de la vida campesina, o en intimidad agresiva otras veces, desde su castillo interior, pone sitio, año tras año, a la barbarie del aldeano para reducirla?

En suma: merece alguna preferencia el talento, la virtud, el sacrificio, la experiencia de los años. ¿Cómo hallar una fórmula que armonice los derechos de los jóvenes y de los viejos, sin que se quebranten las energías de los unos ni queden incumplidas las esperanzas de los otros?

Por otro lado, uno es el mundo económico, otro el cultural, irreductibles entre sí, aunque el uno sea basamento granítica del otro. Al maestro le toca laborar en silencio, en el pequeño huerto de sus ideales, el material humano que se entrega a su solicitud; señalar nuevas orientaciones a las normas metódicas; enriquecer con una nueva verdad el contenido científico; despertar en sus alumnos la conciencia de otros mundos no sospechados; henchir su espíritu de verdades eternas, de cosas humanas, para derramarlo después generosamente en la morada interior de las almas jóvenes, que esperan anhelantes la divina operación educativa, merced a la cual brota la idea creadora.

Su problema, en suma, es llevar al aposento espiritual de la clase la disciplina incomparable de la fé en la acción del amor supremo a los grandes modelos históricos, que nos empujan a salvarnos en las cosas, para que no nos perdamos en la intimidad de nuestro yo, bajo la seductora ley del capricho. Sin tener para nada que asomarse, desde la pequeña ventana de su escuela, al mundo hacendista y ecónomo de la vida nacional que ha de regir y determinar su fortuna.

En los Congresos de Educación discutirá los últimos inventos, las investigaciones recientes, el modo de afinar el instrumento de su trabajo, pero nunca la escala de sueldos que corresponde a su esfuerzo.

Esto toca al hacendista, al repúblico que, desde el plano de la economía política, tendrá buen cuidado de que el mundo de la cultura pueda seguir avanzando, sereno y tranquilo, sin entrever jamás rumbos vacilantes en la tierra movediza.

Tal es, claro está, lo que *debieran ser*, no lo que *es*, pues no se nos oculta que, por desgracia, del mismo modo que el obrero ha tenido que servirse de la huelga, como medio coactivo, para obtener algunas mejoras, el maestro se vale de la protesta, más o menos enérgica, para defender sus derechos. Pero ese clamor eterno del magisterio español que pide, augustioso, medios de vida, nos ha re-tado y nos resta las energías creadoras que estos pueblos emplean en su labor intensa. He aquí la responsabilidad tremenda, inapelable, que cabe a nuestros políticos, a nuestros gobernantes por haberse desentendido, con frívolo gesto, del problema de la educación nacional, que es el problema de nuestra patria.

Por eso, antes de describir las escuelas alemanas, veámos cuál es la situación económica de los maestros, para deducir comparativamente las responsabilidades que a unos y a otros se les puede exigir.

La ley prusiana de 1897 establecía dos escalas de sueldos: una para las escuelas de las ciudades y otra para las rurales. El promedio de las primeras era 2.250 marcos anuales; el de las segundas 1.600. Pero esta gran diferencia produjo una emigración de los maestros del campo a la ciudad, con el consiguiente perjuicio para la escuela rural. Por eso la ley de 1909 tendió a nivelar esa diferencia, estableciendo un aumento considerable en ambas escalas. Esta ley establece un sueldo

mínimo de 1.400 marcos, con aumentos graduales de tres en tres años, los dos primeros de 200 marcos, el tercero y cuarto de 250 y el quinto y sexto de 200. Así a los veinte años de servicios tienen un sueldo de tres mil trescientos marcos; los municipios añaden al sueldo una gratificación que oscila entre 600 y 900 marcos. Además, el director de una escuela graduada percibe 700 marcos; de modo que su sueldo asciende a 4.900 marcos (o sea unas 6.500 pesetas), más la casa habitación. Los maestros de las escuelas unitarias, que están diez años en el servicio de la misma escuela, perciben 100 marcos, y así el término medio de su sueldo alcanza a 3.400 marcos (unas 4.500 pesetas), evitándose de este modo la huida de los maestros rurales a la ciudad.

Los demás estados federados han seguido el ejemplo de Prusia. En Sajonia la ley de 17 de Junio de 1898 fixó un sueldo mínimo de 1.200 marcos, más los quinquenios, gratificación de los municipios, remuneración a los directores de varios grados y casa habitación, todo lo cual constituye un sueldo que oscila, después de varios años de servicios, entre 4.000 y 6.000 marcos, o sea ¡cerca de 8.000 pesetas!.

Ante estos datos, que hablan con la fuerza elocuente de los hechos, no hay que añadir comentario alguno.

En España acaba de establecerse un sueldo mínimo de 1.000 pesetas limpias, sin ninguna otra gratificación. El maestro que quiera dedicarse a la enseñanza popular debe comenzar por ese sueldo y mantenerse en él y con él una serie de años. Y claro está que todos los jóvenes inteligentes y animosos que estudian y trabajan, han de desertar de la escuela pública nacional para consagrar sus energías a cualquiera otra tarea humana.

(De *Nuevo Mundo*)

---



---

## Junta provincial de Instrucción pública

---

*Sesión extraordinaria del 18 de julio de 1913.*

Para cumplir lo dispuesto por la Real orden de 25 de junio último, complementaria del Real decreto de cinco de mayo de este año,

que reforma las Juntas provinciales de Instrucción pública, celebró la de Teruel sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, el día 18 del presente mes, a las diez y seis horas, con asistencia del Sr. Gobernador civil, como presidente, y de los vocales señores Ferrán, Vilatela, Sorní, Martín, Monguío, Feced, Pérez Jordán, Ubeda y Docasar.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión, la Junta acordó:

*Primero:* Elevar a la Central de Derechos pasivos el expediente de pensión instruido por D.<sup>a</sup> Guadalupe Ram, como viuda de D. Rafael Bayod Bosque, maestro que fué de la escuela de Fresneda, y;

*Segundo:* Aprobar los presupuestos adicionales a los del corriente año, formados por varios maestros de la provincia cuyos sueldos de 825 pesetas han sido elevados al de 1.100.

El secretario de la Corporación, dió lectura después al Real decreto de cinco de mayo y a la Real orden de 25 de junio últimos, que determinan las atribuciones de las nuevas Juntas provinciales de primera enseñanza y la forma en que deben constituirse, presentando los asuntos en trámite de los que debía conocer la antigua Corporación, para su pase a la nueva, a la Inspección o Sección administrativa de primera enseñanza según procediese.

Constituida la nueva Junta con los señores vocales presentes que deben continuar, esta procedió seguidamente a la elección de secretario interino, recayendo el nombramiento en el vocal, padre de familia, D. Gregorio Vilatela, quien dió, acto continuo, cuenta a la corporación de que los maestros de la capital, en sesión que celebraron el día 16 del corriente, presidida por un delegado del gobernador civil, eligieron para vocales de la nueva Junta a D. Miguel Vallés y a D.<sup>a</sup> Estrella Miguel, regentes de las escuelas graduadas de Teruel, los cuales no pudieron posesionarse de sus cargos en el acto, por no hallarse presentes, habiéndolo hecho del de vocal nato de la corporación don Germán Docasar, jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia.

El secretario interino invitó a la Junta a que acordase la terna para nombramiento del vocal representante de la Cámara de Comercio, y enterada la corporación de la propuesta formulada por la Cámara referida, acordó hacerla suya.

Dada después lectura de la relación detallada de los asuntos

pendientes de resolución, la Junta clasificólos con sujeción a las atribuciones que a ella, a la Inspección y a la Sección administrativa de primera enseñanza confieren el Real decreto de 5 de mayo y la Real orden de 25 de junio últimos, pasando a cada una los que por la ley le corresponden.

Se acordó también elevar a la Dirección general de primera enseñanza las ternas correspondientes para nombramiento de los vocales, jefe del ejército, por haber ascendido al empleo inmediato y sido trasladado a otra capital el comandante de infantería D. José Cucó Ibáñez, que desempeñaba el cargo; diputado provincial, en reemplazo de D. Francisco Ferrán, que ha sido elegido presidente de la Diputación; y el que debe sustituir al director de la Normal, ya que D.<sup>a</sup> Carmen Cervera, profesora de la escuela superior de esta ciudad, ha sido trasladada a la de Tarragona, quedando, por ahora, constituida la nueva Junta, con los vocales siguientes:

#### *PRESIDENTE*

Ilmo. Sr. D. Juan Balmaseda Rodríguez, gobernador civil.

#### *VOCALES NATOS*

D. Francisco Ferrán Zapatero, presidente de la Diputación; don Marcos Pardos Calvo, director del Instituto; D.<sup>a</sup> Clara Pérez Jordán, directora de la Normal; D. José Sorní Guillén, alcalde de la Capital; don Pablo Monguío, arquitecto provincial; D. Rogelio Martín Blesa, inspector provincial de Sanidad; D. Agustín de la Puente, ídem de primera enseñanza; D. Germán Docasar Penedo, jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza.

#### *VOCALES ELECTIVOS*

D. Miguel Vallés Rebullida, maestro de escuela; D.<sup>a</sup> Estrella Miguel Martín, maestra de ídem; D. Sebastian Monforte, delegado del Diocesano; D. Francisco Sastrón, concejal del excelentísimo ayuntamiento; D.<sup>a</sup> María Ubeda de Pomar, madre de familia D.<sup>a</sup> Francisca Gómez, madre de familia; D. Pedro Feced, padre de familia; D. Gregorio Vilatela, id. de id. y secretario interino.

#### *VOCALES QUE FALTAN*

El representante de la Cámara de Comercio. El diputado provin-

cial. El jefe del Ejército y el que ha de reemplazar al director de la Normal.

Las ternas de los tres primeros están ya remitidas al Ministerio faltando tan sólo la del último que pronto será elevada.

Después de ello se dió por terminada la sesión quedando disuelta la antigua Junta y formada la nueva con la única y exclusiva misión protectora de la enseñanza primaria.

---

**Pronto disparará "El Centinela," un artículo que tenemos en preparación, titulado "Incompatibles,". Seguramente ha de agradar a nuestros lectores.**

---



---

## SECCION OFICIAL

*(Real decreto de 18 de julio de 1913 (Gaceta del 20, sobre edad escolar).*

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Diferentes disposiciones, a partir del artículo 7.º de la ley de Instrucción Pública de 1857, han fijado la edad para la asistencia a las escuelas primarias y a las escuelas de párvulos, pero es público y notorio que los límites marcados en esas disposiciones no son por lo general respetados en la práctica, usándose, en vez del respeto a ellas, una arbitrariedad tan caprichosa, que ha llegado a trastornar los principios más fundamentales de la enseñanza misma. Tal ocurre principalmente con la admisión en las Escuelas de párvulos de niños y niñas mayores, no solo de seis y siete años, sino aun de nueve, diez y más.

El efecto de tal intrusión de niños no párvulos en las clases destinadas a éstos se refleja inmediatamente en el programa y método imponiendo a los alumnos de tres a seis años estudios y esfuerzos mentales que la pedagogía más rudimentaria prohíbe en ese primer grado de Escuelas.

La importancia de tal confusión sabe ahora de punto al implantarse en gran escala, como está ocurriendo, la graduación. Necesita ésta reposar de un modo riguroso en la distribución de los alumnos en grupos homogéneos de desarrollo mental, que en la mayoría coincide con años determinados dentro de los que corresponden a la Escuela, pero si continúa el trastorno antes referido, será imposible llegar nunca a una perfecta implantación de aquél régimen, único eficaz en la enseñanza.

Propiamente, una vez desaparecida la antigua diferencia entre Escuelas elementales y superiores, a la que ha sustituido la división de Secciones, los dos únicos grados perfectamente distintos son el de párvulos y el de la Escuela primaria, que no se distinguen solo por la edad de los alumnos, sino por el proceso de la enseñanza misma que esa edad impone.

Es preciso, pues, ratificar y aclarar, si fuese necesario, las reglas vigentes para que de un modo riguroso se ajusten a ellas los Maestros y los Inspectores en beneficio de los niños y de la cultura y educación de éstos.

Precisados así los límites de la edad escolar y las condiciones antes mal definidas a que las Autoridades habrán de ajustarse para permitir la continuación de los niños en la Escuela, impónese la conveniencia de ensayar orientaciones generalizadas ya en otros países, tales: el «grado preparatorio», como transición entre la escuela de párvulos y la primaria; el «grado complementario», como terminación superior de los estudios de esta e iniciación para las profesiones y oficios, y la «clase especial», en la cual habrán de recogerse aquellos niños que por deficiencia mental precisan métodos particulares de instrucción y constituyan una dificultad permanente para la marcha general de la Escuela.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Julio de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN BUIZ GIMÉNEZ,

**REAL DECRETO**

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Escuelas de párvulos no podrán admitirse más niños que los comprendidos entre los tres y seis años, salvo los casos de retraso en el desarrollo mental que aconsejen su continuación en la enseñanza de párvulos.

Estas excepciones, para ser válidas, deberán estar autorizadas, a propuesta del Maestro respectivo, por el Inspector de Primera enseñanza de la zona y el Inspector Médico de la localidad. En caso de diferencia de criterio lo pondrá el Inspector en conocimiento de la Dirección General para la resolución que proceda.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en las Escuelas de párvulos será la que propiamente corresponde a la edad y desarrollo mental de los alumnos, con exclusión de toda otra propia de las Escuelas primarias y superior al esfuerzo mental que puede exigirse de los párvulos.

Los Inspectores de Primera enseñanza velarán muy especialmente por que se cumpla lo ordenado en este artículo.

Art. 3.º La edad escolar obligatoria para las Escuelas primarias será la de seis a doce años, dentro de la cual se establecerá la graduación posible según las Secciones de que conste la Escuela.

La permanencia de niños o niñas después de la edad mencionada, no podrá autorizarse sino en caso de retraso evidente, del mismo modo que para los párvulos dispone el artículo 1.º de este decreto; pero siempre procurarán los Inspectores que la continuación en la Escuela de alumnos o alumnas de trece o más años no sea en perjuicio de los de edad escolar estricta, que por la escasez del local se vean así expulsados indirectamente o imposibilitados de ingresar.

4.º La edad de seis a doce años de que se habla en los artículos anteriores, se entenderá, respectivamente, hasta que el niño llega a los siete y trece años, según se ha declarado en diferentes disposiciones de este Ministerio.

5.º Cuando en las Escuelas de párvulos haya un grupo de 20 niños mayores de seis años que esperen plaza en la Escuela primaria

a que deben asistir, podrá formarse con ellos un «grado preparatorio» a cargo de una de las Maestras de la Escuela, si ésta fuese graduada o de una maestra nombrada por el Ministerio, si así conviniese a la buena organización de dicha Escuela o se tratase de una Escuela unitaria de párvulos, incoándose al efecto el debido expediente.

6.º En las Escuelas graduadas con cuatro o más Secciones podrá admitirse la continuación de los niños mayores de doce años, dentro de las condiciones señaladas en el art. 3.º, y cuando el número de éstos no llegue a 20 podrá formarse con ellos un «grado complementario», cuya organización determinará la Dirección General, en cada caso, según aconsejen las necesidades locales:

7.º Cuando en las Escuelas graduadas de seis o más Secciones haya un grupo de 15 niños mentalmente retrasados, podrá el Director solicitar la formación de una clase especial, incoándose, por conducto de la Inspección, el oportuno expediente para su concesión y nombramiento del Maestro encargado.

8.º Los Inspectores de Primera enseñanza comunicarán al Ministerio, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, una relación completa de las localidades de sus respectivas zonas donde actualmente existan Escuelas de párvulos en sustitución de las primarias que corresponden.

Esta relación servirá de base para que por el Ministerio se tomen en el más breve plazo posible, las medidas necesarias para que desaparezca esa sustitución, creando las respectivas Escuelas primarias con independencia de las de párvulos, o bien una graduada con Sección de párvulos si la localidad no se presta, por su escasez de población y medios económicos, al régimen general que separa los dos grados referidos. Dado en San Sebastián a 18 de julio de 1913.

**Alfonso**

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes

JOAQUÍN RUIZ GIMENÉZ



## CHINCHORRERÍAS

Según nuestro informes los Maestros de las escuelas nacionales de Calaceite han cometido la *falta gravísima* de no dar clase el día 30 de junio último en los locales que para tal fin tienen destinados.

Organizaron una merienda escolar, y profesores y alumnos salieron al campo a orearse; a respirar aire puro; a estudiar plantas, insectos, minerales...; a merendar entre comentarios acerca de las lecciones de cosas dadas por unos y recibidas por otros.

Y esto originó un disgusto grande a la *celocísima* primera autoridad municipal de Calaceite, quien estimó lo hecho como uno de los muchos medios de que los Maestros se valen para holgar, poniendo su enfado en conocimiento de la Dirección de primera enseñanza, para que se entere de que aún hay quien *vela* por los intereses de la educación, y quizá para que, cuando menos, aplique a los Maestros de Calaceite la pena que establece la ley de Instrucción pública en su artículo 171, consistente en separación del magisterio, ya que mal pueden pertenecer a él quienes saben y quieren «enseñar deleitando».

¡Bien, señor alcalde, perfectamente bien!

Duro con los Maestros, mientras *no baja Manuel* y tira con ciertos organismos al «rincón de lo molesto», que ya va tardando en hacerlo.



## ¡OJO SEÑORES!

Tenemos cartas en las que se nos dice que habiendo algunos maestros encargado a ciertas personas que los suscribiesen a «El Centinela», estas no lo han hecho, y otras, con sus *desinteresados* consejos, procuraron matar en ellos los propósitos de efectuarlo.

Desconocíamos a tan bondadosos amigos, y aconsejamos a los que les hicieron caso, o a cualquier otro, que sigan valiéndose de esos sujetos para todo cuanto necesiten, incluso aquello

que con esta revista se relacione, que inmediatamente serán en todas partes servidos. ¡No faltaba más!

---

## NOTICIAS

### **Credencial**

Al alcalde de Castelvispal se remite la de maestro propietario de la escuela de Cogeces de Iscaz, (Valladolid) expedida a favor de don Felipe Alvarez Martínez.

### **Liquidación**

A la Sección de Barcelona envió la de Teruel certificación de los haberes que en esta provincia ha percibido D.<sup>a</sup> Mariana Górriz, viuda pensionista del Magisterio primario.

### **Expediente de pensión**

A la Junta Central de Derechos pasivos se envió el incoado por D.<sup>a</sup> María Guadalupe Ram, viuda de D. Rafael Bayod, maestro que fué de la escuela de Fresneda.

### **Cesaron**

D. Florentín Andrés Valero en la escuela de Rodenas; D.<sup>a</sup> María Ortín Luca en la de Villanueva del Rebollar; D. Virginio Mor Doiz, en la de Cuevas de Cañart, y D. Andrés Valios, en la de Tornos.

### **Se posesionaron**

D.<sup>a</sup> Dolores García Paricio de la escuela de Son del Puerto; doña Zeneida Casamayor, de la de Rodenas; D.<sup>a</sup> María Ortín Luca, de la de Jaganta; D. Joaquín Villarroya, de la de Cuevas de Cañart; y D. Evaristo Gómez Izquierdo de la de Tornos.

### **Documentación**

Para completar sus expedientes personales se han reclamado documentos a los maestros siguientes: D.<sup>a</sup> Magdalena Baró, de Terriente; D.<sup>a</sup> María García Paricio, de Son del Puerto; D.<sup>a</sup> María Ortín Luca,

de Jaganta; D. Evaristo Gómez, de Tornos, y a D. Joaquín Villarroya, de Cuevas de Cañart.

### **Antecedentes profesionales**

Se han reclamado a otras provincias, los de los maestros de ésta que siguen; D.<sup>a</sup> Magdalena Barón; D.<sup>a</sup> María García Paricio, D. Julián Lorente; D.<sup>a</sup> Amparo Villacampa; D.<sup>a</sup> Isidra Cantín; D. Joaquín Corti Calverá y D.<sup>a</sup> Adela García Almazán.

### **Mutualidades escolares**

Por Real orden de 24 de junio último, que publica el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública correspondiente al día 18, del actual, se manda inscribir en el Registro especial de dicho Ministerio, la mutualidad escolar fundada en Teruel por la ilustrada maestra de esta capital D.<sup>a</sup> María de los Remedios Jiménez, por haber cumplido las condiciones reglamentarias para el disfrute de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de julio de 1911.

### **Ascensos**

Se ha remitido a la *Gaceta* la Real orden sobre ascenso de los 500 maestros y 500 maestras más antiguos de 625 pesetas que pasarán a disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas.

### **Rectificación**

*Universidad de Zaragoza*

En el anuncio de dicho concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual, aparece la Escuela mixta de Valverde para proveer en Maestra, como vacante de la provincia de Soria, debiendo ser de la de Teruel. Y las de Montalbán, niños y Tramacastiel, mixta en dicha provincia, deben ser Peñas Royas y Más de la Cabrera, respectivamente. Al propio tiempo quedan eliminadas las Escuelas mixtas de Santarvás de la Sierra y San Andrés de San Pedro, en la provincia de Soria, que por error involuntario se incluyeron en dicho anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras, aspirantes al mencionado concurso.

Zaragoza, 10 de Julio de 1913.—El Vicerector, *Felix Conde*.  
(Gaceta 14 julio).

**Jubilación**

Por Real orden de 17 del actual ha sido jubilada por edad doña Cándida Ciprés Pitarch maestra de Cañada Vellida



**BOLETIN DE SUSCRIPCION (1)**

D. .... maestro de la escuela nacional de ..... provincia de .....  
se suscribe al semanario EL CENTINELA por un ..... a  
cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D. ....  
..... satisfaga el importe de tal suscripción al señor  
Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno  
..... de ..... de 1913.

A ..... l. .... suscriptor .....

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciban el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible.





# BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

## AGENCIA DE TERUEL

Préstamos el **cuatro y cuarto por ciento** de interés anual sobre Fincas Rústicas y Urbanas.

Duración del préstamo, **de 5 a 50 años**.

Los prestatarios tienen siempre la facultad de devolver el préstamo, todo o parte, *cuando más les convenga*.

**AGENTE: JOSE ESTEVAN Y SERRANO**

Corredor de Fincas, Matriculado

**DEMOGRACIA NÚMERO 30 2.º.—TERUEL**



## JUAN ARSENIO SABINO

**San Juan, 44 y 46.—TERUEL**

*Librería de 1.º Enseñanza menaje de escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan de venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en el Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguientes:

Todas las publicadas por *D. José Dalmáu y Carles*, las de *D. Joaquín Julián*, Maestro jubilado de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo*, Maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*; las de *El Magisterio Español* y el CUESTIONARIO CÍCLICO CONCÉNTRICO (1.ª y 2.ª parte) de *D. Miguel Vallés*.

Está de venta también el ANUARIO DEL MAESTRO para el año de 1913, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

**Se remite gratis el Catálogo de esta Casa.**



Teruel.—Imp. de EL MERCANTIL.